

SALVAMENTO DE VOTO DEL H. MAGISTRADO DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS.

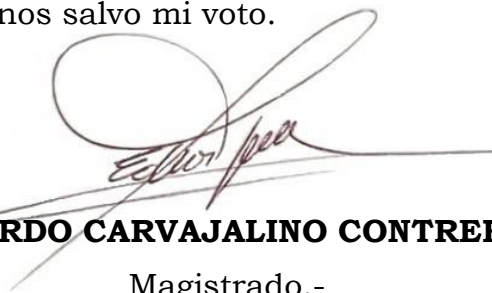
EXPEDIENTE: 30 2018 00130 01
DEMANDANTE: JOSÉ URIEL SERNA CORREA
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SENTENCIA

Con el respeto que profeso por el pensamiento de los dignatarios de la Sala y sus decisiones, comedidamente manifiesto que **salvo mi voto** por considerar que los incrementos reclamados se encuentran vigentes aun con posterioridad al nuevo régimen de seguridad social en pensiones, bajo una visión global del derecho social y laboral con perspectiva constitucional, junto con la consumación de derechos adquiridos para todos los pensionados al tenor del Acuerdo 049 de 1990.

Máxime, cuando no se contradice la posición de la H. Corte Constitucional, al anunciar esa Alta Corporación que dichos reajustes no fueron reglamentados por la Ley 100 de 1993, en tanto dicho argumento constituye la misma línea que sigue la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, pues dichos reajustes solo les asiste a quienes sean pensionados por el Acuerdo 049 de 1990, bien por derecho propio ora por régimen de transición, por lo que, para el suscrito Magistrado no existe un enfrentamiento entre ambas cortes, pues se está en desarrollo a los principios constitucionales del derecho adquirido y las expectativas legítimas.

En los anteriores términos salvo mi voto.



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado.-

SALVAMENTO DE VOTO DEL H. MAGISTRADO DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS.

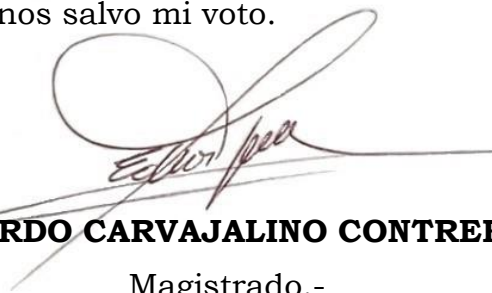
EXPEDIENTE: 08 2018 00547 01
DEMANDANTE: ISRAEL QUIROGA GÓMEZ
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SENTENCIA

Con el respeto que profeso por el pensamiento de los dignatarios de la Sala y sus decisiones, comedidamente manifiesto que **salvo mi voto** por considerar que los incrementos reclamados se encuentran vigentes aun con posterioridad al nuevo régimen de seguridad social en pensiones, bajo una visión global del derecho social y laboral con perspectiva constitucional, junto con la consumación de derechos adquiridos para todos los pensionados al tenor del Acuerdo 049 de 1990.

Máxime, cuando no se contradice la posición de la H. Corte Constitucional, al anunciar esa Alta Corporación que dichos reajustes no fueron reglamentados por la Ley 100 de 1993, en tanto dicho argumento constituye la misma línea que sigue la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, pues dichos reajustes solo les asiste a quienes sean pensionados por el Acuerdo 049 de 1990, bien por derecho propio ora por régimen de transición, por lo que, para el suscrito Magistrado no existe un enfrentamiento entre ambas cortes, pues se está en desarrollo a los principios constitucionales del derecho adquirido y las expectativas legítimas.

En los anteriores términos salvo mi voto.



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado.-

SALVAMENTO DE VOTO DEL H. MAGISTRADO DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS.

EXPEDIENTE: 27 2018 00619 01

DEMANDANTE: MARÍA ELVIRA AVENDAÑO

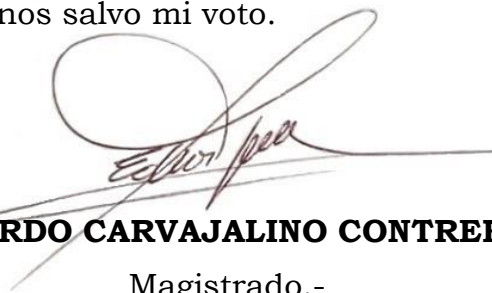
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

SENTENCIA

Con el respeto que profeso por el pensamiento de los dignatarios de la Sala y sus decisiones, comedidamente manifiesto que **salvo mi voto** por considerar que los incrementos reclamados se encuentran vigentes aun con posterioridad al nuevo régimen de seguridad social en pensiones, bajo una visión global del derecho social y laboral con perspectiva constitucional, junto con la consumación de derechos adquiridos para todos los pensionados al tenor del Acuerdo 049 de 1990.

Máxime, cuando no se contradice la posición de la H. Corte Constitucional, al anunciar esa Alta Corporación que dichos reajustes no fueron reglamentados por la Ley 100 de 1993, en tanto dicho argumento constituye la misma línea que sigue la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, pues dichos reajustes solo les asiste a quienes sean pensionados por el Acuerdo 049 de 1990, bien por derecho propio ora por régimen de transición, por lo que, para el suscrito Magistrado no existe un enfrentamiento entre ambas cortes, pues se está en desarrollo a los principios constitucionales del derecho adquirido y las expectativas legítimas.

En los anteriores términos salvo mi voto.



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Magistrado.-